EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMCD-2026-006 Cantón Durán: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que norma el proceso de regularización y adjudicación administrativa de bienes mostrencos..... 2

GADMCD-2026-007 Cantón Durán: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que norma el proceso de regularización y adjudicación de los inmuebles municipales ubicados en el sector conocido como 288 Hectáreas 16

- Cantón La Joya de los Sachas: Que expide la reforma presupuestaria de suplemento de crédito (Reforma No. 30) a la Ordenanza que aprueba el presupuesto general, para el ejercicio económico 2026 25

019-2026 Cantón Riobamba: Que crea y regula el funcionamiento del Patronato Municipal Riobamba "Centro de Cuidado de la Gente" 31

RESOLUCIÓN MUNICIPAL:

GADMR-DG-AMB-2026-0014-R Cantón Riobamba: Se extingue la Licencia Ambiental Categoría II registrada con el No. 00165-06-2015-FA-DPACH-MAE, otorgada en favor de la Mina Artesanal Quinta León 2 Código 290731..... 51

CANTÓN TULCÁN:

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza que autoriza la urbanización de la propiedad de la "Asociación de Vivienda 5 de Noviembre", efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1552 de 21 de julio de 2026..... 57

Año II - Nº 1624 - 59 páginas
Quito, miércoles 9 de septiembre de 2026

ORDENANZA MUNICIPAL N°. GADMCD-2026-006

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES MOSTRENCOS DEL CANTÓN DURÁN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 30 establece que: *"las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 26 reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 determina que *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 2, determina que: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio*

de otras que determine la ley: "(...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 321 establece: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 375 establece el derecho al hábitat y a la vivienda digna;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, establece que: *"...en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior..."*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 4 literal f), dispone que, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, está: *"La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el artículo 53: "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 literal a) establece: *"Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...).";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 literales a) y b) establece: *"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón(...).";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el

artículo 57 dispone varias atribuciones al Concejo Municipal, entre ellas la determinada en el literal: *"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones."*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 147 señala que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna con independencia de la situación social y económica de las familias y personas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 322.- "*Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 414 que: *"...Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 415, manifiesta que, *"Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público."*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 419 indica que: *"Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes de dominio*

privado: c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 425 determina que: *"Conservación de bienes. - Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código."*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 426 determina que: *"Inventario. - Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 436 determina: *"Autorización de transferencia.- "Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 481 determina que: *"para los efectos de dicha disposición, se entienden como mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido y atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos la facultad de establecer mediante ordenanza los mecanismos y procedimientos para regularizar dichos bienes mostrencos";*

Que, la Ley de Registro de la Propiedad en el artículo 1, prescribe que la inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes, tiene algunos objetos, entre ellos el señalado en el literal a) *"Servir de medio de tradición del dominio de bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos.";*

Que, el Código Civil en el artículo 605 establece que*: "Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño."*;

Que, el Código Civil en el artículo 622, expresa que por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no está prohibida por las leyes ecuatorianas, o por derecho internacional;

Que, el Código Civil en el artículo 715, señala: *"Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.";*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 2, norma que *"Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas.";*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 6, inherente al ejercicio de los derechos de las personas sobre el suelo, son algunas, entre ellas la determinada en el numeral 5. El derecho a la propiedad en todas sus formas;

Que, es necesario normar el procedimiento para la regularización e incorporación de los bienes mostrencos ubicados en el área urbana y de expansión urbana al haber municipal para impulsar el desarrollo y mejorar el nivel de vida de la población con responsabilidad y con una visión integral, que engloba los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales en armonía con su territorio; en procura de un desarrollo justo, equitativo de toda la población en el cantón Eloy Alfaro Durán;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, en Sesiones Ordinarias celebradas el 16 de septiembre y 07 de octubre de 2022, aprobó la Ordenanza que norma el proceso de regularización y adjudicación administrativa de bienes mostrencos del cantón Durán;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, en Sesiones Ordinarias celebradas el 13 de enero y 20 de enero de 2023, aprobó la Reforma a la Ordenanza No. GADMCD-2022-007-DNM, que norma el proceso de regularización y adjudicación administrativa de bienes mostrencos del cantón Durán;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCD-DGPOT-2024-0052-M, de fecha 13 de junio del 2024, suscrito por el Arq. Nicoll José Valdez Rivera, en calidad de Director General de Planeamiento, Ordenamiento y Terrenos, solicita que mediante Secretaría General de Concejo, se indique sobre la posible afectación de continuar con la aplicación del valor base de $1,00 para los procesos de enajenación, adjudicación o venta;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCD-SGCM-2024-0091-M, de fecha 23 de junio del 2024, suscrito por el Ab. Josué Acosta Pineda, en calidad de Secretario General y de Concejo Municipal, solicita que por parte de la Dirección General Financiera se pronuncie mediante informe sobre la existencia de una posible afectación económica la cual se estaría generando a la recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán en lo que refiere a continuar con la aplicación del valor base de $1,00 para los procesos de enajenación, adjudicación o venta;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCD-SGCM-2024-0092-M, de fecha 23 de junio del 2024, suscrito por el Ab. Josué Acosta Pineda, en calidad de Secretario General y de Concejo Municipal, solicita que, por parte de la Procuraduría Síndica Municipal, se pronuncie mediante informe jurídico sobre la legalidad de seguir aplicando el valor base de $1,00 para los procesos de enajenación, adjudicación o venta;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCD-DGAJ-2024-0295-M, de fecha 16 de septiembre de 2024, suscrito por el Mgs. Juan Carlos Sánchez Barrezueta, en calidad de Procurador Síndico Municipal, el cual en su análisis indica que se evidencia que la Ordenanza, no guarda armonía con lo dispuesto en el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se deberá observar lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCD-DGF-2024-0621-M, de fecha 17 de septiembre del 2024, suscrito por el Mgs. Edison Javier Bolaños Rojas, en calidad de Director General Financiero, remite el informe de afectación económica el cual en su análisis manifiesta que los valores que resultarían del cambio planteado por metros cuadrados de USD 1,00 a lo estipulado en el bienio actual, los resultados superarían en porcentajes bastante representativos por lo que sugiere se realice una reforma integral a la ordenanza vigente;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCD-DGAJ-2025-1714-M, de fecha 26 de agosto del 2025, suscrito por el Ab. Marlón Geovanny Salazar Torres, en calidad de Procurador Síndico Municipal, en el cual indica que se evidencia que las disposiciones anteriores fijaban valores inferiores al catastro municipal para la enajenación de bienes, no se ajustaban a lo previsto en el artículo 436 del COOTAD, razón por la cual resulta necesaria la reforma planteada, a fin de garantizar la observancia del principio de legalidad y la adecuada gestión de los recursos municipales;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCD-DGL-2026-0387-M, de fecha 11 de agosto del 2026, suscrito por la Mgs. Evelyn Alexandra Montalvan Santana, en calidad de Directora General de Legalizaciones, remite el Informe técnico para la Segunda Reforma de regularización y adjudicación administrativa de bienes mostrencos, en el que señala que la reforma resulta necesaria para adecuar la regulación municipal a las disposiciones nacionales actualmente aplicables y superar la diferencia existente entre el valor fijo de USD 1,00 por metro cuadrado y el valor que consta en el catastro municipal actualizado. Ofrece seguridad jurídica en cuanto a la actualización de requisitos y la determinación de un procedimiento administrativo y contempla facilidades de pago protegiendo el patrimonio municipal;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCD-DGF-2026-6903-M, de fecha 11 de agosto del 2026, suscrito por el Mgs. Víctor Armando Dávila Chango, en calidad de Director General Financiero, remite el Informe de Viabilidad Financiera correspondiente a la Segunda Reforma de regularización y adjudicación administrativa de bienes mostrencos;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCD- DGAJP-2026-2509-M, de fecha 12 de agosto del 2026, suscrito por el Abg. Marlón Geovanny Salazar Torres, en calidad de Procurador Municipal, remite el informe jurídico en el que considera que existe sustento jurídico para continuar con el trámite legislativo del proyecto denominado "Segunda Reforma a la Ordenanza que norma el proceso de regularización y adjudicación administrativa de bienes mostrencos del cantón Durán", por cuanto la materia objeto de regulación se encuentra comprendida dentro de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán. La reforma propuesta permite además adecuar determinadas disposiciones del régimen municipal vigente a normas jerárquicamente superiores, particularmente respecto de la naturaleza jurídica de los bienes

mostrencos, su regularización, administración y valoración, conforme a los artículos 419, 436 y 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCD-SGCM-2026-3864-M, de fecha 12 de agosto del 2026, suscrito por el Mgs. Cristopher Rodrigo Criollo Cáceres, en calidad de Secretario General de Concejo, remite el Informe de Recomendaciones correspondiente a la Segunda Reforma a la Ordenanza que norma el proceso de regularización y adjudicación administrativa de bienes mostrencos del cantón Durán; con la finalidad de que se trate en primer y segundo debate dicho proyecto, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable;

Que, mediante resolución N.° GADMCD-EXT-2026-075-R, de sesión extraordinaria se aprobó por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal presentes el primer debate del proyecto de "Segunda Reforma a la Ordenanza que norma el proceso de regularización y adjudicación administrativa de bienes mostrencos del cantón Durán";

Que, mediante resolución N.° GADMCD-EXT-2026-081-R, de sesión extraordinaria se aprobó por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal presentes el segundo debate de "Segunda Reforma a la Ordenanza que norma el proceso de regularización y adjudicación administrativa de bienes mostrencos del cantón Durán";

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 264, último inciso de la misma Carta Magna y en función de las competencias estipuladas en el artículo 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES MOSTRENCOS DEL CANTÓN DURÁN

Artículo 1.- Objeto. - El propósito de esta reforma es perfeccionar los requisitos y procedimientos actuales para la regularización y pago de los lotes declarados bienes mostrencos, adjudicados y por adjudicar. Asimismo, busca eliminar normativa existente de menor rango que se contrapone con lo establecido en la norma superior.

Artículo 2.- Sustitúyase el contenido del artículo 9 de la Ordenanza que norma el proceso de regularización y adjudicación administrativa de bienes mostrencos del cantón Durán, por el siguiente texto:

"**Art. 9.- Procedimiento administrativo para el proceso de adjudicación. -** La Dirección General de Legalizaciones será la encargada de coordinar con todas las direcciones y áreas involucradas en el proceso de adjudicación, a fin de que los posesionarios cumplan con los requisitos pertinentes, los cuales son:

a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad para la regularización del lote conforme al formato proporcionado por la Gestión de Legalizaciones, deberá incluir nombres, apellidos, edad, estado civil, teléfono, correo electrónico, número de cédula de identidad del beneficiario y del cónyuge de ser el caso, de tener unión de hecho, se debe adjuntar los documentos de las partes, una foto del lote, nombre del sector y la identificación de la manzana y lote, así como también referencias de cómo llegar al predio (croquis).

b) Copias de cédula, certificado de votación del peticionario y del cónyuge de ser el caso, de tener unión de hecho, se debe adjuntar los documentos de las partes.

Todos los requisitos habilitantes serán entregados en la Dirección General de Legalizaciones o a través de las ventanillas del Servicio de Atención Ciudadana (SAC).

La Dirección General de Legalizaciones a través de la Gestión de Legalizaciones deberá recopilar y anexar al expediente lo siguiente:

1. Informe de levantamiento del posesionario junto con la ficha de levantamiento censal del solar.

2. Levantamiento planimétrico del lote.

En cuanto a los requisitos, estos podrán ser solicitados por la Dirección General de Legalizaciones; Procuraduría Síndica o la Secretaría General de Concejo, según corresponda, mediante un listado que contendrá lo siguiente

3. Al Registrador de la Propiedad del Cantón Durán los certificados:

    a. de no poseer bienes del solicitante, su cónyuge o pareja en unión de hecho
    b. historia de dominio del lote;

Además, la Dirección General de Legalizaciones, solicitará los siguientes documentos habilitantes:

4. A la Dirección General Financiera el certificado:

    a. De no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán, del titular y su cónyuge o pareja en unión de hecho.

5. A la Gestión de Avalúos y Catastro:
    a. emisión del certificado de Avalúo y Catastro actualizado del inmueble municipal del cual se ha solicitado su regularización.

La Gestión de Legalizaciones se encargará de enviar toda la documentación detallada mediante informe, especificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Patrocinio, a fin de que emitan el respectivo informe jurídico de procedencia de la regularización del lote.

La documentación que no esté completa será devuelta con la observación pertinente a la Dirección General de Legalizaciones, en un plazo no mayor de 30 días con la finalidad de que se subsanen los hechos.

Artículo 3.- Sustitúyase el contenido del artículo 10 de la Ordenanza que norma el proceso de regularización y adjudicación administrativa de bienes mostrencos del cantón Durán, por el siguiente texto:

"Art. 10.- Instrumentos técnicos integrantes del proceso de regularización del bien mostrenco.- Son insumos integrantes del proceso de regularización los siguientes:

1.- El plano de regularización urbanística del bien mostrenco, el cual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Durán, y constituirán los instrumentos esenciales del proceso de regularización de los lotes. Los planos de regularización urbanística deberán incorporar las zonas de riesgo en caso de haberlas, acogiéndose a los informes de la Dirección General de Riesgos superponiéndose sobre la graficación de las edificaciones existentes, de ser el caso. Las zonas obligatorias de afectación por retiros deberán constar de manera gráfica, y se les asignará un código catastral para cada lote, para facilitar las inscripciones de gravámenes o limitaciones administrativas de dominio ante el Registrador de la Propiedad del Cantón Durán.

2.- Los códigos catastrales de los lotes, los cuales serán determinados por la Gestión de Avalúos y Catastro.

3.- Informe de Levantamiento de Posesionarios, el cual será emitido por la Gestión de Legalizaciones.

4.- Informe jurídico de pertinencia de los beneficiarios".

Artículo 4.- Sustitúyase el contenido del artículo 11 de la Ordenanza que norma el proceso de regularización y adjudicación administrativa de bienes mostrencos del cantón Durán, por el siguiente texto:

"Art. 11.- De la adjudicación. - La Dirección General de Asesoría Jurídica y Patrocinio remitirá el informe legal pertinente para conocimiento y aprobación de la máxima autoridad y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán.

Una vez aprobada la resolución, no se dará paso a favor de un tercero, aun cuando este último cuente con una cesión de derecho posesorio otorgada por el beneficiario del acto administrativo, evitando así la especulación de los lotes de manera irregular.

La resolución de aprobación por parte del órgano legislativo será notificada al posesionario beneficiario de la adjudicación, a través de la Secretaría General de Concejo, a efectos de que se acerque a cancelar el valor del terreno o suscriba el convenio de pago respectivo.

La resolución de aprobación de adjudicación, el comprobante de pago o convenio serán documentos habilitantes para que el beneficiario de la adjudicación sea acreditado con el respectivo título de dominio".

Artículo 5.- Incorporar el artículo 11.1 de la Ordenanza que norma el proceso de regularización y adjudicación administrativa de bienes mostrencos del cantón Durán, por el siguiente texto:

"Art. 11.1.- Del valor del lote. - El valor del lote bajo cualquiera de las modalidades prescritas en la presente ordenanza, se determinará al tenor de los valores de la tierra prescritos en la ordenanza respectiva del bienio vigente."

Artículo 6.- Sustitúyase el contenido del artículo 12 de la Ordenanza que norma el proceso de regularización y adjudicación administrativa de bienes mostrencos del cantón Durán, por el siguiente texto:

"**Art. 12.- Plazo y formas de pago. -** Para el pago de los bienes mostrencos, los adjudicatarios podrán realizarlo de la siguiente forma:

a) De contado, valor que deberá ser cancelado en un tiempo no mayor de 30 días plazo a partir de la notificación de la resolución de adjudicación.

b) Mediante convenio de pago: El adjudicatario deberá cancelar por concepto de cuota inicial el uno por ciento (1%) del precio total del terreno, y el valor restante correspondiente al noventa y nueve por ciento (99%) se cancelará en un plazo máximo de hasta 10 años sin intereses.

Los pagos de los compradores podrán realizarse de contado o a través del financiamiento a diez años plazo, previa suscripción de un convenio de pago en el que conste la respectiva tabla de amortización. Estos rubros se adicionarán a los valores del impuesto predial anual.

Todos los gastos administrativos, notariales, registrales y demás que se deriven del perfeccionamiento de la adjudicación, se efectuarán a costa del beneficiario, debiendo ser sumados al valor total del terreno, incluidos en el pago total o en las cuotas a pagar de ser el caso conforme lo estipula el convenio de pago en el que conste la respectiva tabla de amortización. Los rubros establecidos se sumarán a los del impuesto predial anual."

Artículo 7.- Sustitúyase el contenido del artículo 13 de la Ordenanza que norma el proceso de regularización y adjudicación administrativa de bienes mostrencos del cantón Durán, por el siguiente texto:

"Art. 13.- Convenio de pago. - En el evento de no poder el adjudicatario pagar el lote municipal de contado, o celebrar el convenio de pago por el mismo, en el tiempo establecido de 30 días, por única ocasión, se concede una prórroga de 30 días plazo, para poder cumplir con lo dispuesto en la presente disposición normativa

El convenio de pago será emitido por la Dirección General Financiera. El beneficiario deberá suscribirlo dentro de un plazo de sesenta días, de no hacerlo la Secretaría General de Concejo notificará a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Patrocinio a efectos de que emita el informe jurídico correspondiente al Concejo Municipal, para que se emita la respectiva resolución de revocatoria de dicha resolución de adjudicación.

Una vez suscrito el convenio de pago, en caso de que los adjudicatarios incumplieren el mismo, la Dirección General Financiera iniciará de manera inmediata el proceso Coactivo correspondiente, previa notificación al adjudicatario, el cual deberá cancelar adicionalmente los intereses por mora y los gastos administrativos en los cuales incurra el Gobierno Autónomo Descentralizado para la recaudación de lo adeudado.

Se emitirán cuatro convenios originales, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera: un ejemplar para la Dirección General Financiera, el segundo para la Secretaría General de Concejo, el tercero para la Dirección General de Legalizaciones y un cuarto ejemplar para el beneficiario."

Artículo 8.- Sustitúyase el texto del artículo 14 de la Ordenanza que norma el proceso de regularización y adjudicación administrativa de bienes mostrencos del cantón Durán, por el siguiente texto:

Art. 14.- Certificado de adjudicación.- Una vez cancelada la totalidad del lote adjudicado o suscrito el convenio de pago, Secretaría General de Concejo conferirá el certificado de adjudicación respectivo, de acuerdo con el beneficiario que consta en la Resolución del Concejo Municipal, que junto a los documentos habilitantes, se encargará de que sean protocolizados en una de las notarías del cantón Durán, para luego ser inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Durán y catastrado en la Dirección General de Legalizaciones a través de su Gestión correspondiente.

La falta de retiro de los instrumentos públicos por parte del beneficiario no invalidará el título, estos documentos permanecerán bajo la custodia de la Secretaría General de Concejo, y podrán ser retirados mediante una solicitud dirigida al titular de dicha dependencia, sin costo alguno; sin embargo, previo a su entrega, el beneficiario deberá comprobar que no tiene deudas pendientes con el Municipio por ningún concepto.

Artículo 9.- Sustitúyase el texto del artículo 15 de la Ordenanza que norma el proceso de regularización y adjudicación administrativa de bienes mostrencos del cantón Durán, por el siguiente texto:

"Art. 15.- Patrimonio familiar y prohibición de enajenar. - Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la inscripción de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán".

Artículo 10.- Sustitúyase el texto del artículo 16 de la Ordenanza que norma el proceso de

regularización y adjudicación administrativa de bienes mostrencos del cantón Durán, por el siguiente texto:

> **"Art. 16.- Perfeccionamiento y custodia del acto administrativo. -** La gestión de perfeccionamiento del certificado de adjudicación incluye la gestión de protocolización, registro y catastro del lote, materia de la adjudicación, cuyo proceso estará a cargo de la Secretaría General de Concejo.
>
> La falta de retiro de los instrumentos públicos por parte del beneficiario no invalidará el título, estos documentos permanecerán bajo la custodia de la Secretaría General de Concejo, y podrán ser retirados mediante una solicitud dirigida al titular de dicha dependencia, sin costo alguno; sin embargo, previo a su entrega, el beneficiario deberá comprobar que no tiene deudas pendientes con el Municipio por ningún concepto".

Artículo 11.- Agréguense las siguientes Disposiciones Generales a la Ordenanza que norma el proceso de regularización y adjudicación administrativa de bienes mostrencos del cantón Durán.

> **"CUARTA:** Aquellas personas que cuenten con una resolución de adjudicación anterior a la aprobación de la presente ordenanza, deberán presentar solicitud dirigida a la máxima autoridad, a la cual deberá anexar copia de cédula de identidad, certificado de votación; así como también copia simple de la información que contenga respecto al acto administrativo ya aprobado.
>
> La Secretaría General de Concejo deberá convalidar la información respecto del acto administrativo, verificar su estado y determinar lo pertinente. En caso de ser necesario anexará: información registral que determine la existencia de un acto administrativo a favor del solicitante conforme a los registros municipales y/o sobre el lote, certificación de la Dirección General Financiera respecto de pago realizado por el solicitante y/o sobre el lote; y, documentación técnica (levantamiento planimétrico del solar, certificado de avalúo actualizado con el avalúo a la fecha en que se emitió la resolución de adjudicación, linderos y mensuras del solar).
>
> La Secretaría General de Concejo deberá emitir un listado de las resoluciones entregadas que no estén perfeccionadas, que correspondan a esta disposición, en un plazo no mayor a sesenta días a Procuraduría Síndica.
>
> "**QUINTA. -** La presente reforma podrá ser aplicable a los actos administrativos previamente aprobados por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizados del cantón Durán, en lo que se refiere a plazo y forma de pago".
>
> **SEXTA. -** Los procesos de regularización de asentamientos humanos se realizarán en estricto cumplimiento de los lineamientos técnicos y procedimientos establecidos en la Resolución No. 006-CTUGS-2020 del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, o la normativa vigente que la sustituya, siendo su observancia obligatoria para las unidades municipales y la ciudadanía".
>
> **SÉPTIMA.-** La Secretaría General de Concejo deberá emitir a la Procuraduría Síndica y Dirección General de Legalizaciones, un informe mensual de las resoluciones de

adjudicación entregadas, para la respectiva actualización de la base de datos geográfica de los asentamientos humanos de hecho consolidados, que deberá contener el código catastral y el número de resolución de adjudicación con que fue aprobado, conforme a las disposiciones emitidas por la CTUGS.

OCTAVA. - Las personas que se encuentran registradas en los censos, por un tiempo mayor a dos años y que no hayan iniciado ningún proceso de regularización, el lote vuelve al estado natural a formar parte de los lotes del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN; por lo tanto, la Dirección General de Legalizaciones a través de la Gestión de Legalizaciones validará y actualizará la base de datos de los posesionarios registrados en los censos previo a la emisión del informe técnico.

Artículo 12.- Sustitúyase la Disposición Derogatoria de la Ordenanza que norma el proceso de regularización y adjudicación administrativa de bienes mostrencos del cantón Durán, por el siguiente texto:

"PRIMERA. - Deróguese la Reforma a la Ordenanza N.° GADMCD-2022-007-DNM, que norma el proceso de regularización y adjudicación administrativa de bienes mostrencos del cantón Durán, aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, en Sesiones Ordinarias celebradas los días 13 y 20 de enero de 2023, en primer y segundo debate respectivamente".

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán.

Dado y firmado por el Alcalde y por el Secretario General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH

ING. LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH
ALCALDE DEL CANTÓN DURÁN

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CRISTOPHER RODRIGO CRIOLLO CACERES

ABG. CRISTOPHER CRIOLLO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la **"SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES MOSTRENCOS DEL CANTÓN DURÁN"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en sesiones extraordinarias de fecha trece y catorce de agosto del año dos mil veintiséis, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 21 de agosto de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CRISTOPHER RODRIGO
CRIOLLO CACERES

ABG. CRISTOPHER CRIOLLO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la "**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES MOSTRENCOS DEL CANTÓN DURÁN**", y ordeno su publicación a través de la Gaceta Oficial o dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, y en el Registro Oficial.

Durán, 21 de agosto de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS ESTEBAN
CHONILLO BREILH

ING. LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue sancionada por el Ing. Luis Esteban Chonillo Breilh, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CRISTOPHER RODRIGO
CRIOLLO CACERES

ABG. CRISTOPHER CRIOLLO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

ORDENANZA MUNICIPAL N.° GADMCD-2026-007

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS INMUEBLES MUNICIPALES UBICADOS EN EL SECTOR CONOCIDO COMO 288 HECTÁREAS DE ESTE CANTÓN DURÁN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 30 establece que*: "las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 26 reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 determina que *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 2, determina que: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 321 establece: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 375 establece que: *"el derecho al hábitat y a la vivienda digna.";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 4 literal f) contempla entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda dentro del ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 53 establece que: *"Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón. reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales como personas jurídicas de derecho público, dotadas de autonomía política, administrativa y financiera.";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 literal a) establece: *"Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...).";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 literales a) y b) establece: *"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...).";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 establece las atribuciones del Concejo Municipal*: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 322.- "*Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 426 determina que: *"Inventario. - Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 436 determina: *"Autorización de transferencia. - Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público. regula la transferencia de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados y determina, respecto de los bienes inmuebles, las condiciones bajo las cuales el órgano legislativo puede autorizar su transferencia, debiendo observarse el valor de la propiedad de conformidad con el registro o catastro municipal actualizado";*

Que, el Ilustre Concejo Municipal de Durán, en Sesiones Ordinarias los días viernes 10 de marzo y viernes 17 de marzo de 2023 respectivamente, aprobó la Ordenanza N.° GADMCD-2023-006-DNM que Norma el Proceso de Regularización y Adjudicación de los Inmuebles Municipales Ubicados en el Sector Conocido como 288 Hectáreas de este Cantón Durán;

Que, el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Durán, en ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCD-DGL-2026-0388-M, de fecha 11 de agosto del 2026, suscrito por la Mgs. Evelyn Alexandra Montalvan Santana, en calidad de Directora General de Legalizaciones, remite el informe técnico para la Primera Reforma a la Ordenanza que norma el proceso de regularización y adjudicación de los inmuebles municipales ubicados en el sector conocido como 288 hectáreas de este cantón Durán, en el que señala que la reforma resulta necesaria para determinar un procedimiento administrativo y contemplar facilidades de pago protegiendo el patrimonio municipal.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCD-DGF-2026-6904-M, de fecha 11 de agosto del 2026, suscrito por el Mgs. Víctor Armando Dávila Chango, en calidad de Directora General Financiero, remite el informe de viabilidad financiera correspondiente a la Primera Reforma a la Ordenanza que norma el proceso de regularización y adjudicación de los inmuebles municipales ubicados en el sector conocido como 288 hectáreas de este cantón Durán.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCD- DGAJP-2026-2510-M, de fecha 12 de agosto del 2026, suscrito por el Abg. Marlon Geovanny Salazar Torres, en calidad de Procurador Municipal, remite el informe jurídico en el que considera que existe sustento jurídico para continuar con el trámite legislativo del proyecto denominado "Primera Reforma a la Ordenanza que norma el proceso de regularización y adjudicación de los inmuebles municipales ubicados en el sector conocido como 288 hectáreas de este cantón Durán", por encontrarse su objeto comprendido dentro del ámbito de las competencias constitucionales y legales atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán. La viabilidad de las disposiciones relacionadas con la identificación y levantamiento de posesionarios, condiciones técnicas de regularización y demás componentes propios de dicha materia deberá sustentarse en el correspondiente informe técnico de la Dirección General de Legalizaciones; mientras que las condiciones económicas relativas a cuota inicial, financiamiento, plazo de pago, ausencia de intereses, convenios de pago y recuperación de cartera deberán contar con el respectivo Informe de la Dirección General Financiera, siendo responsabilidad de cada dependencia las determinaciones efectuadas dentro del ámbito de sus competencias.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCD-SGCM-2026-3865-M, de fecha 12 de agosto del 2026, suscrito por el Mgs. Cristopher Rodrigo Criollo Cáceres, en calidad de Secretario General de Concejo, remite el Informe de Recomendaciones correspondiente a la Primera Reforma a la Ordenanza que norma el proceso de regularización y adjudicación de los inmuebles municipales ubicados en el sector conocido como 288 hectáreas de este cantón Durán; con la finalidad de que se trate en primer y segundo debate dicho proyecto, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Que, mediante resolución N.° GADMCD-EXT-2026-076-R, de sesión extraordinaria se aprobó por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal presentes el primer debate del

proyecto de *"Primera Reforma a la Ordenanza que norma el proceso de regularización y adjudicación de los inmuebles municipales ubicados en el sector conocido como 288 hectáreas de este cantón Durán";*

Que, mediante resolución N.° GADMCD-EXT-2026-082-R, de sesión extraordinaria se aprobó por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal presentes el segundo debate de *"Primera Reforma a la Ordenanza que norma el proceso de regularización y adjudicación de los inmuebles municipales ubicados en el sector conocido como 288 hectáreas de este cantón Durán";*

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 264, último inciso de la misma Carta Magna y en función de las competencias estipuladas en el artículo 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS INMUEBLES MUNICIPALES UBICADOS EN EL SECTOR CONOCIDO COMO 288 HECTÁREAS DE ESTE CANTÓN DURÁN

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer la actualización de los insumos y requisitos necesarios para la regularización de los lotes municipales ubicados en el sector conocido como 288 hectáreas del cantón Durán, así como regular la ampliación de los plazos de pago correspondientes. Esto con el propósito de facilitar el acceso a la regularización de la propiedad, garantizando seguridad jurídica a los beneficiarios y promoviendo el desarrollo urbano ordenado dentro del marco normativo vigente.

Artículo 2.- Agréguese el siguiente texto después del numeral 3 del artículo 4 de la Ordenanza vigente:

"4.- Informe de Levantamiento de Posesionarios el cual será emitido por la Gestión de Legalizaciones."

Artículo 3.- Sustitúyase el contenido del artículo 8 de la Ordenanza vigente por el siguiente texto:

"Artículo 8.- Calificación de la solicitud. - La Gestión de Legalizaciones a través de la Dirección General de Legalizaciones se encargará de enviar toda la documentación detallada en un plazo no mayor de 30 días, mediante informe, especificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Patrocinio, a fin de que emita el respectivo informe jurídico de la factibilidad de iniciar el procedimiento.

En caso de que el informe jurídico no sea factible, toda la documentación será devuelta

a la Dirección General de Legalizaciones, en un plazo no mayor de 30 días con la finalidad de que se subsanen los hechos determinados en el informe jurídico por los cuales se encuentra no factible el inicio del procedimiento.

Artículo 4.- Sustitúyase el contenido del artículo 13 de la Ordenanza vigente por el siguiente texto:

"Artículo 13.- Plazos de pago. - En caso de acogerse a la modalidad de crédito, el adjudicatario deberá cancelar por concepto de cuota inicial el uno por ciento (1%) del precio total del lote, y el valor restante correspondiente al noventa y nueve por ciento (99%) se cancelará en un plazo máximo de hasta 10 años sin intereses. Estos rubros se adicionarán a los valores del impuesto predial anual.

En el evento de no poder el adjudicatario pagar el lote municipal de contado, o celebrar el convenio de pago por el mismo, en el tiempo establecido de 30 días, por única ocasión, se concede una prórroga de 30 días plazo, para poder cumplir con lo dispuesto en la presente disposición normativa.

El convenio de pago será emitido por la Dirección General Financiera. El beneficiario deberá suscribirlo dentro de un plazo de sesenta días, de no hacerlo la Secretaría General de Concejo notificará a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Patrocinio a efectos de que emita el informe jurídico correspondiente del Concejo Municipal, para que se emita la respectiva resolución de revocatoria de dicha resolución de adjudicación.

Una vez suscrito el convenio de pago, en caso de que los adjudicatarios incumplieren el mismo, la Dirección General Financiera iniciará de manera inmediata el proceso coactivo correspondiente, previa notificación al adjudicatario, el cual deberá cancelar adicionalmente los intereses por mora y los gastos administrativos en los cuales incurra el Gobierno Autónomo Descentralizado para la recaudación de lo adeudado.

Todos los gastos administrativos, notariales, registrales y demás que se deriven del perfeccionamiento de la adjudicación, se efectuarán a costa del beneficiario, debiendo ser sumados al valor total del lote, incluidos en el pago total o en las cuotas a pagar de ser el caso conforme lo estipula el convenio de pago en el que conste la respectiva tabla de amortización. Los rubros establecidos se adicionarán a los del impuesto predial anual.

Se emitirán cuatro convenios originales, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera: un ejemplar para la Dirección General Financiera, el segundo para la Secretaría General de Concejo, el tercero para la Dirección General de Legalizaciones y un cuarto ejemplar para el beneficiario."

Artículo 5.- Agréguese el siguiente texto al literal b) del artículo 6, "Requisitos", de la Ordenanza vigente:

"b).- La Ficha Registral no requiere guardar vigencia a la fecha de presentación; resultará suficiente que acredite la totalidad de las inscripciones, anotaciones y últimos

asientos registrales relativos al inmueble objeto de regularización.”

Artículo 6.- Sustitúyase el texto del artículo 15 de la ordenanza vigente por lo siguiente:

Art. 15.- Patrimonio familiar y prohibición de enajenar. - Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la inscripción de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán.

Artículo 7.- Deróguese el artículo 16 del cuerpo normativo principal.

Artículo 8.- Agréguense a continuación del cuerpo normativo principal las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

TERCERA. - Aquellas personas que cuenten con una resolución de adjudicación anterior a la aprobación de la presente ordenanza, deberán presentar solicitud dirigida a la máxima autoridad, a la cual deberán anexar copia de cédula de identidad, certificado de votación; así como también copia simple de la información que contenga respecto al acto administrativo ya aprobado.

La Secretaría General de Concejo deberá convalidar la información respecto del acto administrativo, verificar su estado y determinar lo pertinente. En caso de ser necesario anexará: información registral que determine la existencia de un acto administrativo a favor del solicitante conforme a los registros municipales y/o sobre el lote, certificación de la Dirección General Financiera respecto de pago realizado por el solicitante y/o sobre el lote; y, documentación técnica (levantamiento planimétrico del solar, certificado de avalúo actualizado con el avalúo a la fecha en que se emitió la resolución de adjudicación, linderos y mensuras del solar).

La Secretaría General de Concejo deberá emitir un listado de las resoluciones entregadas que no estén perfeccionadas, que correspondan a esta disposición, en un plazo no mayor a sesenta días a Procuraduría Síndica.

CUARTA. - La presente reforma podrá ser aplicable a los actos administrativos previamente aprobados por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, en lo que se refiere a plazo y forma de pago.

QUINTA. - La Secretaría General de Concejo, deberá emitir a la Procuraduría Síndica y Dirección General de Legalizaciones, un informe mensual de las resoluciones de adjudicaciones entregadas, para la respectiva actualización de la base de datos geográfica de los asentamientos humanos de hecho consolidados, que deberá contener el código catastral y el número de resolución de adjudicación con que fue aprobado,

conforme a las disposiciones emitidas por la CTUGS.

SEXTA. - Todos los requisitos habilitantes serán entregados en la Dirección General de Legalizaciones o a través de las ventanillas del Servicio de Atención Ciudadana (SAC).

SÉPTIMA. - En cuanto a los requisitos, podrán ser solicitados por la Dirección General de Legalizaciones; a la Procuraduría Síndica o Secretaría General de Concejo la cual solicitará, mediante listado el respectivo Certificado de no poseer bienes del solicitante, su cónyuge o pareja en unión de hecho e Historia de Dominio del lote a regularizar al Registrador de la Propiedad.

Asimismo, se solicitará a la Dirección General Financiera el certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán del titular y su cónyuge o pareja en unión de hecho y a la Gestión de Avalúos y Catastro la emisión del Certificado de Avalúo y Catastro actualizado del inmueble.

OCTAVA. - Las personas que se encuentran registradas en los censos, por un tiempo mayor a dos años y que no hayan iniciado ningún proceso de regularización, el lote vuelve al estado natural a formar parte de los lotes del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN; por lo tanto, la Dirección General de Legalizaciones a través de la Gestión de Legalizaciones validará y actualizará la base de datos de los posesionarios registrados en los censos previo a la emisión del informe técnico.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán.

Dado y firmado por el Alcalde y por el Secretario General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH

ING. LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH
ALCALDE DEL CANTÓN DURÁN

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CRISTOPHER RODRIGO CRIOLLO CACERES

ABG. CRISTOPHER CRIOLLO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO G.A.D.M.C.D

CERTIFICO: Que la **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS INMUEBLES MUNICIPALES UBICADOS EN EL SECTOR CONOCIDO COMO 288 HECTÁREAS DE ESTE CANTÓN DURÁN"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en sesiones extraordinarias de fecha trece y catorce de agosto del año dos mil veintiséis, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 21 de agosto de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CRISTOPHER RODRIGO
CRIOLLO CACERES

ABG. CRISTOPHER CRIOLLO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la "**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS INMUEBLES MUNICIPALES UBICADOS EN EL SECTOR CONOCIDO COMO 288 HECTÁREAS DE ESTE CANTÓN DURÁN**", y ordeno su publicación a través de la Gaceta Oficial o dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, y en el Registro Oficial.

Durán, 21 de agosto de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS ESTEBAN
CHONILLO BREILH

ING. LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue sancionada por el Ing. Luis Esteban Chonillo Breilh, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CRISTOPHER RODRIGO
CRIOLLO CACERES

ABG. CRISTOPHER CRIOLLO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, el COOTAD en el artículo 255 establece: "Art. 255.- Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código".

Que, el COOTAD en el artículo 256 determina; "Art. 256.- Traspasos. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos haya disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera".

Que, el COOTAD en el artículo 257, establece: "Prohibiciones. - No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación:

1.Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;

2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;

3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y

4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:

a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;
b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,
c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.

Que, el COOTAD en el artículo 259, establece: Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;
c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Que, el COOTAD en el artículo 260, establece: Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Exposición de motivos.

Es necesario atender los requerimientos propuestos desde las Direcciones de Gestión del GADCMJS, en función que están direccionados para atender necesidades propias de la entidad municipal y permitirán dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas en el ejercicio presupuestario 2026, así como también conllevan a justificar que no se perjudicará recursos de proyectos planificados por la entidad, para la cual se emite el informe financiero.

Sobre la base de los motivos expuestos, se emite el informe presupuestario por medio del cual se da atención a los requerimientos de la planificación en las necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial de la colectividad, reflejada en cada una de las partidas presupuestarias intervenidas.

La reforma al presupuesto del GADCMJS correspondiente al ejercicio fiscal 2026 es propuesta por la Dirección Financiera, en base a los requerimientos presentados en las diferentes sesiones de trabajo con cada uno de los Administrador de Cédulas de Gasto.

Herramientas para la reforma presupuestaria:

- **Cédulas de Ingreso.**
- **Cédulas de gasto.**
- **Compromisos presupuestarios.**
- **Sesiones de Trabajo al Presupuesto 2026.**

Que, Con Memorando Nro. GADMCJS-DGF-2026-8472-M-GD de fecha 18 de agosto de 2026, la Lcda. Diana Azucena Ortiz García Directora de Gestión Financiera, remite el INFORME TÉCNICO PRESUPUESTARIO N°: GADMCJS-DGF-UP-30-2026, de fecha 18 de agosto de 2026, presentado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, en el cual se indica: El suplemento de crédito asciende a **USD 4730.930,91** por financiamiento Fondo de Equidad conforme al Acuerdo Ministerial Nro. ACUERDO 02 - 015-2026, correspondiente al segundo cuatrimestre.

MONTOS DE REFORMA PRESUPUESTARIA.

Una vez revisados los saldos presupuestarios, la documentación de respaldo que motiva y justifica la acción de reforma es:

- Suplemento por USD. **4730.930,91**

SUPLEMENTO	
INGRESOS	GASTOS
4730.930,91	**4730.930,91**

Según normativa Art. 255, 256, 259, 260, 261 y 262 del COOTAD, se procede a dar vialidad financiera para efectuar la reforma 30 al presupuesto del Ejercicio Económico del año 2026.

Con la reforma No. 30, el presupuesto codificado del año 2026 se incrementará en USD. **4730.930,91**

El presupuesto institucional del GAD La Joya de los Sachas vigente es de: USD 49.980.559,49; con la presente reforma mediante suplemento de crédito en los ingresos y gastos por el valor de USD 4.730.930,91, el presupuesto codificado asciende a USD. 54.711.490,40 garantizando la adecuada asignación de recursos para el cumplimiento de los objetivos institucionales

MONTOS PREVIO A REFORMA			MONTOS UNA VEZ REFORMADO	
INICIAL	**REFORMA ARRASTRE**	**CODIFICADO**	**SUPLEMENTO**	**CODIFICADO**
25.216.801,90	24.028.528,70	49980.559,49	4.730.559,91	54.711.490,40

De acuerdo con la Regla Presupuestaria 70/30.

Las partidas presupuestarias intervenidas no afectan disponibilidades de partidas de inversión respecto de incrementar saldos en partidas de gasto corriente; por consiguiente, se mantiene las disponibilidades de acuerdo al presupuesto estructurado según la regla 70/30 para presupuestos.

Cumpliendo los lineamientos técnicos referenciales para estandarizar los anexos reporte, seguimiento y verificación de la regla de asignación mínima prioritaria, que consistente en la evaluación al DEVENGADO; a la fecha 18 de agosto de 2026, realizado el seguimiento a los resultados del presupuesto, alcanza un 60.4% de cumplimiento en el parámetro DEVENGADO.

Art. 198.3 COOTAD · Art. 9-10 Acuerdo MEF

Fase presupuestaria	Numerador [B]	Denominador [A]	Indicador	Umbral	Estado
Asignación Inicia	$10.022.192,43	$23.270.306,58	43,1%	65%	NO CUMPLE
Codificado	$33.696.502,59	$47.639.406,31	70,7%	65%	CUMPLE
Devengado	$4.286.937,02	$7.101.531,39	60,4%	65%	NO CUMPLE
Pagado	$4.114.348,98	$6.918.061,46	59,5%	65%	NO CUMPLE

Explicación de los resultados: en la fase devengado (base de la verificación definitiva, Art. 13-14), el indicador de cumplimiento es 60,4% frente al umbral legal de 65%; el gasto computable de inversión ($4.286.937,02) representa ese porcentaje de los egresos no financieros ($7.101.531,39). El GAD NO CUMPLE: faltan 4,6% (aprox. $329.058,38 de gasto computable devengado adicional) para alcanzar el umbral.

La reforma presupuestada solicitada no modifica o interviene con saldo de las partidas no cuantificables

EXPIDE:

REFORMA PRESUPUESTARIA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO (REFORMA N.º 30) A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026.

Artículo 1.- Refórmese la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026, con el siguiente SUPLEMENTO DE CRÉDITO (Reforma 30) conforme a lo solicitado por la Directora de Gestión Financiera y detallado a continuación:

Ítems 1

REFORMA PRESUPUESTARIA 30		SUPLEMENTO DE CRÉDITO		REDUCCIÓN		TRASPASOS	
PARTIDA	DENOMINACION	INGRESOS	GASTOS	INGRESOS	GASTOS	AUMENTO	DISMINUCIÓN
INCREMENTO	Superávit de ingresos	**4.730.930,91**					
DISTRIBUCIÓN	Distribución al gasto		**4.730.930,91**				
REDUCCIÓN	Reducción de Ingresos por Sobre estimación presupuestaria			**1.065.000,00**			
REDUCCIÓN AL GASTO	Reducción al gasto por equilibrio presupuestario				**1.065.000,00**		
TRASPASOS	Aumento a partidas					**913.843,11**	
TRASPASOS	Disminución a partidas						**913.843,11**
SUMAN USD.		**4.730.930,91**	**4.730.930,91**	**1.065.000,00**	**1.065.000,00**	**913.843,11**	**913.843,11**

Artículo 2.- Encárguese de su ejecución al titular de la Dirección de Gestión Financiera del GADMCJS.

Disposición Única

Primera. - La presente ordenanza deberá publicarse en la página web y Gaceta Oficial de la Municipalidad y se remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Segunda. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la Alcaldesa del GAD Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 22 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH HINOJOSA ROJAS

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeanneth Rojas Henao
Secretaria General

Certifico: Que, la presente **REFORMA PRESUPUESTARIA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO (REFORMA N.º 30) A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026,** ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primera y segunda sesión, efectuadas los días 19 y 22 de agosto de 2026, respectivamente.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeanneth Rojas Henao
Secretaria General

Razón: Siento como tal que, siendo las 11H00 del día sábado veintidós de agosto del año dos mil veintiséis, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas, Certifico.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeanneth Rojas Henao
Secretaria General

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, sanciono la presente **REFORMA PRESUPUESTARIA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO (REFORMA N.º 30) A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026** y, ordeno su Promulgación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH HINOJOSA ROJAS

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **REFORMA PRESUPUESTARIA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO (REFORMA N.º 30) A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026**, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).- Lo certifico.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba

ORDENANZA Nro. 019-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgos, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos (humanos). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años";

Que, en los artículos 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador, se determinan que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria. el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción;

Que, en los artículos 47 y 48 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurarán la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, así como adoptarán medidas a favor de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 2, establece que: "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado" forman parte del sector público; por lo que tiene el deber de contribuir con la definición de políticas, planificación y ejecución de planes y programas destinados a favor de grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dice que: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce autonomía política, administrativa y financiera a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente", que es el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales que se ejerce mediante la expedición de ordenanzas, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los principios por los cuáles se regirán los Gobiernos Autónomos Descentralizados, estando dentro de estos los principios de solidaridad y subsidiaridad, es decir redistribuir y reorientar los: recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. Además, supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, en el artículo 53, inciso primero manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, implementar los sistemas de protección integral del cantón, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que el presupuesto municipal para los grupos de atención prioritaria será por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho".

Que, el artículo 117 de la Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP, establece: "Prohibición de pluriempleo y de percibir dos o más remuneraciones.- Sin perjuicio de lo prescrito por la Constitución de la República, a ningún título, ni aún el de contrato de servicios ocasionales, comisión u honorarios; una autoridad, servidora o servidor percibirá dos o más remuneraciones provenientes de funciones, puestos o empleos desempeñados en las entidades y organismos contemplados en el artículo 3 de esta ley, lo cual incluye a los servidores públicos que por designación o delegación formen parte de cuerpos colegiados por lo que no se procederá al pago de dietas por su participación en los mismos ni al otorgamiento de ningún otro beneficio adicional (…)";

Que, adicionalmente, el artículo 125 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, de las dietas, señala: "Aquellos miembros, que no percibieren ingresos del Estado y que fueran designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, de las instituciones del Estado, tendrán derecho a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales";

Que, el artículo 265 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: "Dietas.- Las y los servidores públicos no percibirán ingreso por concepto de dietas por parte del Estado, cuando sean designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, incluyéndose a las y los docentes y las y los servidores de las instituciones del Estado, establecidas en el artículo 3 de la LOSEP. Este reconocimiento exclusivamente se lo efectuará a aquellas personas que no tienen la calidad de servidoras o servidores públicos y no perciben ingresos del Estado. A partir de la fecha de su designación si está establecido que no se pague en el cuerpo colegiado el valor correspondiente a las dietas, se lo hará en la institución que lo designó y se imputará dicho pago con posterioridad a la partida de dietas de la institución a la cual pertenece el cuerpo colegiado (…)";

Que, mediante Acuerdo No. MDT-2015-0170 de 12 de agosto de 2015, el Ministerio del Trabajo expide la Norma Técnica para el cálculo y pago de dietas a los miembros designados como representantes o vocales a Directorios, juntas, Comités o Cuerpo Colegiados en general de las Instituciones del Estado del Ministerio del Trabajo;

Que, en el Acuerdo en referencia se indica lo siguiente: "Art. 4.- De las dietas.- Las dietas son el valor pecuniario que una institución del Estado puede reconocer a las y los miembros designados o delegados por su máxima autoridad, como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, por cada sesión del órgano a la que asisten y siempre y cuando dichos miembros no percibieren ingresos del Estado. Las y los servidores públicos que fueren designados o delegados por la máxima autoridad de una institución del Estado, como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, bajo ningún concepto percibirán ingreso por concepto de dietas"; en concordancia con el artículo 5 que indica: "Del valor y forma de pago de las dietas. - El valor de la dieta por sesión realizada será equivalente al cinco por ciento de la remuneración mensual unificada del grado uno de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior; con un límite máximo del 30% de esa remuneración mensual unificada, independientemente de número de sesiones ordinarias o extraordinarias, que se efectúen al mes. Este valor será acreditado mensualmente";

Que, el Procurador General del Estado, doctor Iñigo Salvador, mediante oficio No. 09182 de 08 de julio de 2020, en lo referente al pago de dietas por asistencia a sesiones bajo modalidad electrónica, determinó: "En atención a los términos de su consulta se concluye que los artículos 125 de la LOSEP y 265 de su Reglamento General, que limitan el reconocimiento de dietas a los miembros de órganos colegiados que no tengan la calidad de servidores públicos y no perciban otro ingreso por parte del Estado, son aplicables a quienes, cumpliendo las mencionadas condiciones, asistan a las sesiones del respectivo órgano, legalmente convocadas e instaladas, y que se realicen en forma presencial o por medios electrónicos, por estar esto último facultado por el artículo 64 del COA";

Que, la Procuraduría General del Estado, a través de la absolución de consultas, mediante Oficio Nro. 16828 de fecha 31 de marzo de 2014, referente a la extinción de los patronatos menciono lo siguiente: "En atención a los términos de su consulta se concluye que, la reforma a la disposición general octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, introducida por la Ley Orgánica Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de

2014, que ordena la extinción de los patronatos, la transferencia de su patrimonio y el traslado de su personal al respectivo gobierno autónomo descentralizado, mediante la creación de una dependencia administrativa que asuma sus funciones, es aplicable a los GADs que no cumplieron con el proceso de transformación de sus patronatos en personas jurídicas de derecho público, previstos por la inicial disposición general octava de ese Código";

Que, el Abg. Ricardo Llaguno Cabezas, Subprocurador General del Estado, Subrogante, mediante oficio 14997, en respuesta a la consulta realizada por el Magíster John Vinueza Salinas, Alcalde del GAD de Riobamba: ¿En base a lo dispuesto en la reforma contenida en la disposición general octava del COOTAD, ¿Los GADS Municipales pueden crear instituciones adscritas sin fines de lucro, con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto social sea atención a grupos vulnerables y fauna urbana?; ha expuesto en lo pertinente: Sí es jurídicamente viable, la creación de una nueva entidad de derecho público es decir el nuevo Patronato Municipal, sin fines de lucro, con autonomía administrativa y financiera, adscrita al GAD Municipal, esto en aplicación a lo dispuesto en la Disposición General Octava del COOTAD, siempre que dicha entidad asuma funciones de atención social a grupos prioritarios y de gestión de fauna urbana, siempre que su creación se haga mediante ordenanza conforme el artículo 7 del COOTAD, se enmarque en las competencias constitucionales y legales del GAD y cuente con sustento técnico, jurídico y financiero que garantice su operatividad;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 establece que: La participación de actores del Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), y los Consejos Nacionales para la Igualdad, permite articular e integrar visiones complementarias provenientes de distintos noveles de gobierno y enfoques de gestión pública. Esta articulación favorece la compresión integral de las problemáticas, necesidades y posibles soluciones tanto a nivel nacional como territorial, incorporando las diversas realidades sociales, económicas y culturales y geográficas del país;

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre, la normativa de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la creación y el correcto funcionamiento del Patronato Municipal Riobamba "Centro de Cuidado de la Gente"; y,

En uso de sus atribuciones que le concede la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57, literal a);

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL RIOBAMBA "CENTRO DE CUIDADO DE LA GENTE"

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica.- El Patronato Municipal Riobamba "Centro de Cuidado de la Gente" es una persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, creada para ejecutar programas, proyectos y servicios sociales en aplicación de las políticas públicas formuladas y aprobadas por las instancias competentes. Su gestión no menoscabará las atribuciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos ni de los demás organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos.

El Patronato ejercerá autonomía administrativa, operativa y financiera en el ámbito de su gestión, exclusivamente para el cumplimiento de sus fines institucionales.

Artículo 2.- Autonomía institucional.- El Patronato Municipal Riobamba "Centro de Cuidado de la Gente" es una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con autonomía político-operativa, administrativa, financiera y normativa, exclusivamente en el marco de sus competencias, bajo el siguiente detalle:

a) Autonomía político-operativa. – Consiste en la facultad del Patronato para organizar y ejecutar programas, proyectos, servicios y acciones sociales, en aplicación de las políticas públicas nacionales y cantonales, la planificación institucional del GAD Municipal y las decisiones de los órganos competentes.".

b) Autonomía administrativa. – Comprende la capacidad del Patronato para organizar, contratar y gestionar su talento humano, emitiendo los instrumentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

c) Autonomía financiera. – Consiste en la capacidad del Patronato para administrar los recursos que le sean asignados mediante el presupuesto institucional del GAD Municipal, así como aquellos provenientes de convenios, cooperación u otras fuentes permitidas por la ley, garantizando su uso responsable, eficiente y orientado a la protección integral de los grupos de atención prioritaria. La autonomía financiera no excluye la sujeción al control interno, externo y a las normas del Sistema Nacional de Finanzas Públicas.

En ejercicio de esta facultad, la institución podrá impulsar iniciativas de autogestión —eventos culturales, artísticos, bingos solidarios y otras actividades lícitas— cuyos recursos se destinarán exclusivamente al financiamiento de sus programas sociales, conforme al Art. 19 de la presente Ordenanza.

De los recursos municipales transferidos al Patronato Municipal, se destinará obligatoriamente al menos el 70% para la ejecución de proyectos de inversión social, en concordancia con el ámbito de acción institucional y las competencias legales del GAD Municipal. El componente de gasto corriente no podrá exceder el 30% del total de los recursos asignados en cada ejercicio fiscal.

d) Autonomía normativa. – Consiste en la facultad del Patronato Municipal Riobamba "Centro de Cuidado de la Gente" para emitir, mediante resoluciones del Directorio, la regulación interna necesaria para el cumplimiento de sus fines institucionales, en el ámbito de sus competencias y dentro del marco constitucional y legal vigente.

En virtud de esta autonomía, el Directorio podrá expedir reglamentos internos, manuales de gestión, instructivos operativos, tarifarios de servicios y demás instrumentos normativos necesarios para regular el funcionamiento técnico, administrativo y operativo del Patronato. Estos instrumentos tendrán carácter vinculante para el Patronato y sus órganos, y deberán ser aprobados mediante resolución motivada del Directorio.

Las materias no expresamente reguladas en la presente Ordenanza podrán ser normadas mediante resoluciones del Directorio, las cuales no podrán contravenir la Constitución de la República, el

COOTAD, el Código Orgánico Administrativo, la presente Ordenanza ni la normativa del sector público aplicable. El ejercicio de la autonomía normativa no habilita al Patronato para asumir competencias ajenas a su ámbito institucional ni para contradecir las disposiciones emitidas por el Concejo Municipal o el Ejecutivo del GAD Municipal del cantón Riobamba.

El ejercicio de la autonomía del Patronato estará sujeto a los principios de juridicidad, unidad de la administración pública, coordinación interinstitucional y responsabilidad, sin perjuicio de las acciones de control de los organismos competentes.

Artículo 3.- Del Patronato Municipal Riobamba "Centro de Cuidado de la Gente".- El Patronato Municipal Riobamba "Centro de Cuidado de la Gente, desarrollará sus actividades conforme a la normativa vigente del sector público y en el marco de la presente Ordenanza.

Su funcionamiento se sujetará a la presente ordenanza y a los instrumentos internos de gestión técnico-operativa que apruebe su Directorio, los cuales deberán enmarcarse en el modelo institucional vigente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, respetando las competencias, procedimientos y niveles de organización definidos por la normativa aplicable.

Prestará sus servicios de acuerdo con su capacidad económica y a la demanda existente a los cuales podrán acceder todas las personas naturales o jurídicas, cancelando la retribución pertinente la cual se establecerá por el directorio mediante su normativa interna.

En virtud de la autonomía normativa que le asiste al Patronato Municipal Riobamba "Centro de Cuidado de la Gente", en el ámbito de su competencia institucional, todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en la presente Ordenanza será normado mediante resoluciones del Directorio, las cuales tendrán carácter vinculante para el Patronato y sus órganos, siempre que no contravengan la Constitución de la República, el COOTAD, el Código Orgánico Administrativo, la presente Ordenanza y demás normativa del sector público aplicable.

Artículo 4.- Duración, Domicilio y Ámbito de Acción.- El Patronato Municipal Riobamba "Centro de Cuidado de la Gente", tendrá una duración indefinida, su domicilio es la ciudad de Riobamba y su ámbito de acción es cantonal.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINES

Artículo 5.- Objetivo.- El Patronato tiene como objetivo planificar operativamente, coordinar y ejecutar programas, proyectos y servicios orientados a la protección integral y al desarrollo humano, así como evaluar la cobertura, calidad y resultados de su propia gestión, en aplicación de las políticas públicas formuladas por las instancias competentes.

El Patronato impulsará intervenciones intersectoriales y alianzas estratégicas con instituciones públicas, privadas, comunitarias y de la economía popular y solidaria, para garantizar la inclusión, la igualdad de oportunidades, la participación social y el acceso efectivo a derechos de los grupos de atención prioritaria establecidos en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

Los proyectos de inversión ejecutados por el Patronato Municipal con los recursos transferidos deberán articularse obligatoriamente con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de

Uso y Gestión de Suelo (PUGS). Asimismo, deberán guardar estricta coherencia con las metas del Plan Nacional de Desarrollo vigente y contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), bajo criterios de equidad territorial que garanticen una distribución equilibrada de beneficios en todo el cantón.

Artículo 6.- Fines.- Son fines específicos del Patronato Municipal Riobamba "Centro de Cuidado de la Gente":

a) Ejecutar y coordinar operativamente acciones, programas y servicios orientados a la protección integral de los grupos de atención prioritaria, de conformidad con las políticas públicas vigentes.
b) Implementar programas y servicios sociales municipales y evaluar sus resultados institucionales, sin asumir las atribuciones de observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas que corresponden al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos
c) Fortalecer la articulación interinstitucional, pública, privada, comunitaria y de cooperación internacional, para garantizar la ejecución efectiva, sostenible y participativa de programas y proyectos sociales dirigidos a personas y grupos en situación de vulnerabilidad.
d) Diseñar, promover y apoyar servicios y acciones para el cuidado, prevención, acompañamiento psicosocial y bienestar integral de los grupos de atención prioritaria, en coordinación con las entidades competentes del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social.
e) Fortalecer los proyectos sociales especializados impulsados por el GAD Municipal, como Wawatecas, Barrio de los Adolescentes, Sabiduría Dorada, Tren Turístico Social y centro de atención comunitario en el eje de promoción, prevención y atención médica, y otros que se creen en el ámbito de la competencia municipal.
f) Fomentar la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, ejecución y evaluación de programas sociales, priorizando la inclusión, igualdad, equidad, interculturalidad y no discriminación.
g) Gestionar, administrar y ejecutar recursos y servicios orientados al desarrollo social, garantizando su uso eficiente, transparente, responsable y conforme a la normativa del sector público.
h) Ejercer las demás funciones y fines vinculados con la acción social municipal, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el COOTAD, las ordenanzas y la planificación institucional.

Artículo 7.- De la gestión, programas y proyectos del Patronato Municipal Riobamba "Centro de Cuidado de la Gente".- El Patronato Municipal Riobamba "Centro de Cuidado de la Gente", desarrollará una gestión social progresiva e integral, articulada a los principios del sumak kawsay y a las políticas de atención prioritaria establecidas en el artículo 35 de la Constitución, orientada al ejercicio pleno de derechos a lo largo del ciclo de vida.

El Patronato Municipal garantizará la ejecución y sostenibilidad de los proyectos de atención intergeneracional y desarrollo social, tales como: Wawatecas, Barrio de los Adolescentes, Sabiduría Dorada, Tren Turístico Social y la promoción, prevención y atención en salud; entre otros que se generen producto de la política social objeto de su creación.

La gestión del Patronato comprenderá la planificación, coordinación y fortalecimiento de programas y proyectos sociales que promuevan el bienestar físico, emocional, comunitario y familiar de la población, impulsando acciones de prevención, protección, acompañamiento y acceso a servicios sociales, en armonía con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Los programas y servicios del Patronato se implementarán de acuerdo con criterios técnicos, estudios de pertinencia social y disponibilidad presupuestaria, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a las necesidades de la población y a los lineamientos estratégicos de la institución, distintas a las ejecutadas por la Dirección General de Gestión de Desarrollo Social e Inclusión Social. La prestación de servicios se realizará mediante unidades técnicas y operativas que responderán a los procesos institucionales, sin generar estructuras paralelas a las previstas en la normativa de administración pública.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato podrá hacer uso de instalaciones municipales asignadas mediante los actos administrativos correspondientes, garantizando el uso eficiente de los bienes públicos y el respeto a los principios de legalidad, coordinación y jerarquía administrativa.

La transferencia de bienes y recursos para la ejecución de programas y proyectos se realizará mediante los procedimientos establecidos en el COOTAD y las ordenanzas vigentes que regulan la administración del patrimonio público.

Los bienes que, conforme a la normativa, sean puestos a disposición del Patronato para fines sociales, deberán destinarse exclusivamente a acciones de interés público orientadas al bienestar de los grupos de atención prioritaria, garantizando transparencia, trazabilidad y control administrativo.

La transferencia de talento humano para la ejecución de programas y proyectos se realizará mediante los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y el Código de Trabajo, asegurando la continuidad de los servicios y la protección de los derechos laborales.

Artículo 8.-Articulación con el Sistema de Protección Integral de Derechos.- El Patronato, como entidad ejecutora de programas y servicios sociales, articulará su gestión con el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Riobamba y coordinará operativamente con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos y las redes especializadas.

El Patronato proporcionará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos la información necesaria para los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas, respetando la confidencialidad y la protección de datos personales. Cuando conozca una amenaza o vulneración de derechos, activará las rutas de protección y remitirá el caso a la autoridad competente.

En ningún caso ejercerá las atribuciones de política pública correspondientes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos ni emitirá medidas administrativas de protección, sin perjuicio de evaluar internamente los resultados de sus propios programas y servicios.”

CAPITULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PATRONATO

Artículo 9.- Organización.- El Patronato Municipal Riobamba “Centro de Cuidado de la Gente”, contará con los siguientes órganos de dirección:

a) El Directorio
b) La Presidencia
c) El Voluntariado

Artículo 10.- Del Directorio.- El Directorio es el órgano máximo de la institución y estará integrado de la siguiente manera:

a) La/el cónyuge del señor/a Alcalde/sa o su delegado, quien lo presidirá y será miembro del Patronato, sin pago de remuneraciones o dietas. En su ausencia asumirá las funciones el/la Vicealcalde/sa.
b) El/la Vicealcalde/sa, quien será el/la vicepresidente/ta y será miembro del Patronato, sin pago de remuneraciones o dietas.
c) La/el cónyuge de un concejal, que será designado por el Pleno del Concejo Municipal, tendrá la calidad de vocal, sin pago de remuneraciones o dietas.
d) Un representante del voluntariado que trabaje y apoye la labor del Patronato que tendrá la calidad de vocal, que será designado por la máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal del cantón Riobamba.
e) Las y los expresidentes y exvicepresidentes del Patronato Municipal, quienes actuarán en calidad de vocales honoríficos. Se integrarán a este grupo únicamente quienes hayan ejercido la titularidad del cargo de manera principal, excluyéndose expresamente a quienes hayan ocupado dichas dignidades por subrogación o encargo.

Los vocales titulares participan en las sesiones del Directorio con voz y voto; los vocales honoríficos intervienen únicamente con voz y sin derecho a voto.

Los integrantes del Directorio que no tengan la calidad de servidores públicos ni se encuentren en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, percibirán dietas por su asistencia a las sesiones. Dicho pago se realizará en estricto cumplimiento del Art. 125 de la LOSEP y la normativa técnica emitida por el Ministerio del Trabajo; su monto será fijado mediante resolución, observando los techos y límites vigentes para el sector público.

Artículo 11.- Duración de las funciones del Directorio.- Los integrantes del Directorio durarán en sus funciones, el mismo tiempo que corresponda al periodo de funciones del Alcalde/sa. El representante del voluntariado durará dos años en sus funciones.

Se exceptúan de este tiempo a la /el cónyuge de la/el Alcalde/sa y a él/la Vicealcalde/sa, quienes serán miembros del directorio del patronato de forma permanente y participarán de forma activa, en atención a la disposición del articulo 9 literal g) de la presente ordenanza.

Artículo 12.- Atribuciones del Directorio. - Son atribuciones del Directorio del Patronato Municipal Riobamba “Centro de Cuidado de la Gente”:

a) Definir los lineamientos estratégicos y las directrices generales que orienten la acción social del Patronato en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.
b) Conocer y aprobar el Plan Estratégico Institucional del Patronato, en coherencia con la planificación municipal vigente y las políticas de protección integral de los grupos de atención prioritaria.
c) Conocer y emitir criterio no vinculante sobre la propuesta de estructura técnico–funcional del Patronato, propuesta por la Dirección Administrativa Financiera y la cual será remitida a la Dirección General de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, para su análisis.

d) Conocer el Plan Operativo Anual del Patronato y recomendar acciones de mejora, sin perjuicio de las competencias de planificación institucional del GAD.
e) Conocer y aprobar la propuesta presupuestaria elaborada por la Dirección Administrativa Financiera del Patronato.
f) Conocer y recomendar los parámetros técnicos para los servicios que preste el Patronato, con los cuales aprobarán su tarifario.
g) Conocer los informes periódicos de gestión presentados por la Dirección Administrativa Financiera y solicitar información adicional cuando se estime necesario.
h) Conocer y aceptar donaciones, legados y comodatos destinados al Patronato, de conformidad con la normativa vigente.
i) Autorizar, mediante resolución, la suscripción de convenios de cooperación, los cuales serán suscritos por la Presidencia o la Dirección Administrativa Financiera conforme a sus competencias.
j) Vigilar el cumplimiento de los objetivos institucionales, políticas y normativas aplicables al Patronato.
k) Aprobar los reglamentos internos de carácter operativo del Patronato, siempre que no interfieran con las competencias técnicas del GAD.
l) Coordinar acciones, alianzas y programas con entidades públicas, privadas y comunitarias para fortalecer la atención integral de la población.
m) Conocer los estados financieros e informes de gestión económica elaborados por el Patronato, sin perjuicio de las competencias exclusivas de la Dirección Financiera municipal.
n) Emitir recomendaciones para la gestión institucional, en el marco del respeto a las competencias técnicas de talento humano, financiera y jurídica del GAD.
o) Determinar el valor económico de las retribuciones por los servicios que proporcione el Patronato, debiendo observar su carácter de asistencia social para el efecto.
p) Las demás que se determine dentro de las resoluciones correspondientes.

Artículo 13.- Sesiones de Directorio. - El Directorio se reunirá ordinariamente, una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. En ambos casos la convocatoria y el orden del día serán realizados por la/el Presidenta/e o por quien la/lo subrogue.

Las sesiones ordinarias serán convocadas con 72 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación.

Artículo 14.- Decisiones.- El quórum necesario para las sesiones del Directorio será de la mitad más uno del número total de sus miembros y las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate la/el Presidenta/e tendrá voto dirimente.

Artículo 15.- Excusas.- En caso de ausencia, impedimento o excusa de la/el Presidenta/e, asumirá sus funciones la Vicepresidencia, conforme a lo establecido en el Art. 16 de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 16.- Atribuciones de la/el Presidenta/e.- La Presidenta o el Presidente del Patronato Municipal Riobamba "Centro de Cuidado de la Gente", ejercerá las siguientes atribuciones, en el marco de la adscripción institucional del Patronato al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y respetando los principios de legalidad, jerarquía y coordinación administrativa:

a) Ejecutar los programas, proyectos y acciones sociales aprobados por el Directorio, en aplicación de las políticas públicas formuladas o aprobadas por las instancias competentes.
b) Gestionar, en coordinación obligatoria con el Alcalde/sa y las dependencias competentes del GAD, recursos nacionales e internacionales destinados a programas de atención social.
c) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, de conformidad con la presente ordenanza.
d) Representar al Patronato en actos y eventos institucionales.
e) Presentar al Alcalde iniciativas de programas o proyectos de acción social, en concordancia con las políticas municipales y la normativa vigente.
f) Impulsar acciones de mejora administrativa y técnica en la gestión del Patronato, en coordinación con las autoridades y dependencias competentes del GAD.
g) Presentar al Directorio un informe anual de labores sobre la gestión social desarrollada.
h) Proponer conformación de comisiones de trabajo dentro del Directorio, orientadas al cumplimiento de los fines institucionales.
i) Gestionar, ante las instancias administrativas competentes del GAD, los pagos, adquisiciones y contrataciones necesarios para el funcionamiento del Patronato, conforme al régimen presupuestario, financiero y de contratación pública vigente.
j) Las demás atribuciones previstas en la normativa vigente, en la presente ordenanza y en las decisiones del Directorio, siempre en sujeción al marco de competencias del GAD Municipal.

Artículo 17.- De la Vicepresidencia y su subrogación en caso de ausencia de la Presidencia.- El/la Vicealcalde/sa del cantón Riobamba, en su calidad de Vicepresidente/a del Patronato Municipal Riobamba "Centro de Cuidado de la Gente", asumirá de pleno derecho todas las atribuciones y responsabilidades de la Presidencia en los siguientes casos: ausencia temporal o definitiva de la/el Presidenta/e; impedimento legal o físico que le imposibilite ejercer sus funciones; excusa debidamente justificada; o cualquier otra circunstancia que genere vacío en la conducción institucional.

Durante el período de subrogación, el/la Vicepresidente/a ejercerá las siguientes funciones:

a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, con las mismas atribuciones que corresponden a la Presidencia.
b) Representar al Patronato en actos institucionales, eventos públicos y reuniones interinstitucionales durante el período de subrogación.
c) Suscribir los documentos, actos y resoluciones institucionales que requieran la firma de la Presidencia, conforme a la normativa vigente.
d) Ejecutar y hacer cumplir las políticas, programas y resoluciones del Directorio, en coordinación con la Jefatura Administrativa del Patronato.
e) Ejercer el voto dirimente en las sesiones del Directorio cuando exista empate en las votaciones, mientras dure la subrogación.
f) Presentar al Directorio informes de gestión cuando las circunstancias lo requieran, durante el período de subrogación.
g) Las demás atribuciones que correspondan a la Presidencia conforme a la presente Ordenanza y la normativa vigente, durante el tiempo que dure la ausencia o impedimento. La subrogación cesará de pleno derecho cuando la/el Presidenta/e retome sus funciones.

Artículo 18.- De las o los Vocales.- Son obligaciones de las o los vocales:

a) Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio con voz y voto.

b) Integrar las comisiones que designe el Directorio e informar oportunamente sobre el resultado de estas.
c) Presentar proyectos e iniciativas respecto a la gestión del Patronato.
d) Apoyar directamente las acciones sociales que emprenda el Directorio o la Presidencia del Patronato.

CAPITULO V

DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Artículo 19.- Del Director/a Administrativo/a Financiero del Patronato.- El Director o Directora Administrativo/a Financiero/a será una persona profesional con experiencia comprobada en administración, gestión y ejecución de proyectos sociales, designada mediante acto administrativo por la Presidencia del Patronato.

El cargo será de libre nombramiento y remoción, conforme al régimen previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General y será el representante legal del Patronato.

El Director o Directora Administrativo/a Financiero/a actuará como Secretario/a del Directorio, participando con voz, pero sin derecho a voto, y ejercerá funciones de coordinación técnica, administrativa y financiera para la ejecución de las decisiones del Directorio, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las unidades administrativas del GAD Municipal de Riobamba.

Artículo 20.- Atribuciones y obligaciones del Director/a Administrativo/a Financiero/a.- Son atribuciones del Director o Directora Administrativo/a Financiero/a del Patronato Municipal Riobamba "Centro de Cuidado de la Gente", en el marco de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo y la normativa municipal aplicable, las siguientes:

a) Dirigir y supervisar la ejecución administrativa, técnica y operativa del Patronato, en cumplimiento de las políticas públicas emitidas por las instancias competentes y de los lineamientos técnico-operativos aprobados por el Directorio.
b) Ejercer la representación legal, administrativa y operativa del Patronato ante instituciones públicas, privadas, comunitarias y cooperantes, en todos aquellos actos, trámites y diligencias propios de la gestión institucional, sin perjuicio de las competencias de representación que corresponden al Alcalde del GAD Municipal.
c) Convertir las políticas públicas formuladas o aprobadas por las instancias competentes en planes, programas, proyectos y acciones ejecutables.
d) Elaborar y someter a consideración para la aprobación del Directorio el proyecto de presupuesto anual, el plan operativo institucional, los informes semestrales y anuales de gestión, el tarifario de servicios; así como demás instrumentos de planificación y control requeridos para el funcionamiento del Patronato.
e) Proponer al Directorio los mecanismos, instrumentos técnicos, manuales, normas internas y procedimientos necesarios para el funcionamiento administrativo, técnico y financiero del Patronato.
f) Gestionar y coordinar la ejecución del presupuesto, así como la correcta administración de los recursos técnicos, materiales y financieros asignados, conforme al marco normativo vigente.
g) Dirigir y supervisar el talento humano en sujeción a la LOSEP, su Reglamento General, Código de Trabajo y demás normas aplicables.

h) Realizar la evaluación de desempeño del personal a su cargo, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces y de conformidad con la normativa técnica emitida por el Ministerio del Trabajo.
i) Elaborar el Plan Anual de Contratación de bienes, servicios y obras requeridos para el funcionamiento del Patronato, previo cumplimiento de la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública.
j) Coordinar con el Alcalde o Alcaldesa la gestión para la asignación y entrega oportuna de recursos presupuestarios aprobados para el Patronato.
k) Autorizar, previa calificación técnica y social, la exoneración del pago por servicios asistenciales en favor de usuarios de escasos recursos, con base en el informe elaborado por la unidad competente.
l) Comparecer en audiencias administrativas, reuniones técnicas, conciliaciones y diligencias operativas relacionadas con las competencias del Patronato.
m) Difundir y socializar, de manera permanente, las actividades institucionales del Patronato a través de los medios de comunicación y plataformas institucionales autorizadas.
n) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución, la ley, las ordenanzas, los reglamentos internos, las políticas institucionales y las resoluciones del Directorio.
o) Las demás atribuciones establecidas en la normativa nacional o disposiciones emitidas por el Directorio, siempre que no contravengan la estructura jerárquica y competencial del GAD Municipal del cantón Riobamba.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO

Artículo 21.- Patrimonio.- Constituyen patrimonio y recursos del Patronato Municipal Riobamba "Centro de Cuidado de la Gente", los siguientes:

a) Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, así como aquellos que adquiera a futuro a cualquier título, destinados al cumplimiento de sus fines institucionales.
b) Las asignaciones presupuestarias anuales que el GAD Municipal efectúe a favor del Patronato, de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Para garantizar la sostenibilidad de los proyectos sociales transferidos a que se refiere la Disposición General Primera de esta Ordenanza, la asignación presupuestaria anual no podrá ser inferior al monto de inversión y gasto corriente que dichos proyectos requieran para su normal ejecución, conforme al informe técnico de Patronato que sustente cada ejercicio fiscal, destinado a garantizar su adecuado funcionamiento dentro del Patronato y a financiar su progresiva ampliación de cobertura en beneficio de la ciudadanía. Los montos de referencia señalados deberán ser verificados y actualizados anualmente por la Dirección de Gestión Estratégica en conjunto con la Dirección Financiera Municipal, en función de la proforma presupuestaria vigente.
c) Los recursos provenientes de autogestión, entendidos como los valores generados por actividades, programas, servicios sociales y eventos desarrollados por el Patronato, en el marco del enfoque de derechos y del sumak kawsay, siempre que su naturaleza sea compatible con los fines institucionales.
d) Las herencias, legados, donaciones, contribuciones, asistencia técnica, cooperación nacional e internacional, y comodatos que reciba el Patronato con beneficio de inventario, así como las asignaciones provenientes de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.

e) Los aportes o retribuciones que paguen los usuarios por los servicios sociales que brinde el Patronato, determinados en función de su carácter de asistencia social, previa aprobación del Directorio conforme a la normativa vigente.
f) Los recursos obtenidos de actividades solidarias, comunitarias, educativas o culturales, organizadas directamente por el Patronato para fortalecer sus programas y servicios.
g) Los demás ingresos que se obtengan de manera lícita.

Artículo 22. - Disposición de los bienes.- Los bienes asignados al Patronato son de carácter público; su administración, enajenación, baja, transferencia o cualquier forma de disposición se sujetará a los procedimientos, autorizaciones y controles establecidos en la normativa del sector público. El Patronato podrá iniciar y sustentar técnicamente los trámites correspondientes, los cuales serán tramitados y ejecutados conforme a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de las unidades competentes, realizará el levantamiento, verificación y transferencia formal de los bienes muebles e inmuebles que fueron parte del extinto Patronato Municipal, observando la normativa vigente sobre administración del patrimonio público.

Formarán parte de esta transferencia los bienes muebles e inmuebles en los que actualmente se desarrollan los proyectos de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Social e Inclusión Social.

Aquellos bienes que, por su naturaleza, ubicación o condición jurídica, no puedan ser objeto de subdivisión o transferencia de dominio, serán entregados al Patronato mediante convenios de uso y administración, suscritos conforme a la normativa del sector público, a fin de garantizar la continuidad de los proyectos sociales que en ellos se ejecutan.

SEGUNDA.- El Patronato Municipal Riobamba "Centro de Cuidado de la Gente", queda facultado para organizar y participar en eventos culturales y sociales destinados a la captación de recursos y al fortalecimiento de sus programas. Estos procesos priorizarán el empoderamiento femenino como Reina de Riobamba, enfocándose en el desarrollo integral de la mujer, su capacidad de gestión social, liderazgo y participación ciudadana. Toda actividad se ejecutará de forma coordinada con las dependencias municipales pertinentes.

Para estos eventos podrá comprometerse recursos públicos y también podrán financiarse mediante mecanismos de autogestión, patrocinios o aportes de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, bajo los procedimientos administrativos correspondientes. Los recursos generados se destinarán únicamente al cumplimiento de los fines institucionales establecidos en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que el Patronato Municipal cuente con su estructura y personal propio, la Dirección General de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces podrá disponer, mediante los actos administrativos correspondientes y conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, la asignación temporal de personal de apoyo para los proyectos sociales por un término de ciento ochenta días desde la promulgación de la presente Ordenanza, garantizando el respeto al régimen jurídico del talento humano y sin que ello implique alteración del distributivo institucional.

Asimismo, el personal que actualmente presta sus servicios en los proyectos de desarrollo social que sean asumidos por el Patronato será transferido a esta entidad, garantizando en todo momento el respeto al régimen jurídico del talento humano aplicable.

SEGUNDA.- En el plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión Estratégica en conjunto con la Dirección Financiera realizará las reformas presupuestarias necesarias a fin de transferir al Patronato el 1.7% asignado a la Dirección General de Gestión de Desarrollo Social e Inclusión del 10% asignado para grupos de atención prioritaria para el ejercicio fiscal en curso. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 21 literal b), el Director o Directora Administrativo/a Financiero/a presentará un cronograma de implementación de los proyectos sociales, mismo que será aprobado por el Directorio del Patronato, con lo cual la Dirección de Gestión Estratégica en conjunto con la Dirección Financiera procederán con las reformas y posteriores transferencias de los valores correspondientes.

TERCERA.- En el plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se deberá elaborar y presentar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que definirá la estructura interna, la caracterización de procesos, los productos institucionales, las unidades organizacionales y sus relaciones funcionales del Patronato Municipal Riobamba "Centro de Cuidado de la Gente".

CUARTA.- El Talento Humano que actualmente presta servicios en la Dirección General de Gestión de Desarrollo Social e Inclusión del GAD Municipal de Riobamba, bajo la modalidad de permanente o indefinido será transferida al Patronato Municipal respetando su régimen laboral y sin perder los derechos adquiridos por los años se servicio de aquellos nombramiento definitivos o contratos de trabajo indefinidos de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código del Trabajo y los instrumentos colectivos vigentes, previo el correspondiente análisis técnico de la Dirección General de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, en el término de 180 días desde la vigencia de la presente ordenanza.

QUINTA.- El GAD Municipal de Riobamba a través de la Dirección Financiera, deberá prever los recursos presupuestarios para financiar las obligaciones laborales del personal transferido hasta la finalización del ejercicio fiscal en curso. A partir del ejercicio fiscal siguiente, deberá velar porque los fondos a transferir desde la municipalidad cubran la nómina y obligaciones del personal transferido.

SEXTA.- En cumplimiento del Art. 150 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, la Dirección General de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces ejecutará el proceso de actualización de la estructura orgánica y funcional del municipio que conlleve la extinción de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Social e Inclusión Social, en los términos previstos en esta disposición, a fin de que el Patronato asuma plenamente lo establecido en los artículos cinco y seis de la presente Ordenanza.

Las competencias, atribuciones, programas y proyectos que actualmente se encuentran a cargo de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Social e Inclusión Social pasarán a ser ejercidos por el Patronato Municipal Riobamba "Centro de Cuidado de la Gente". En consecuencia, la referida Dirección desaparecerá en su totalidad en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días, contados desde la promulgación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- En la disposición general de la ordenanza Nro. 002-2021, que REFORMA A LA ORDENANZA NO. 007-2019 PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN RIOBAMBA, refórmese por el siguiente texto:

"ÚNICA: Al ser una política pública cantonal el garantizar y promover la igualdad y no discriminación, se prohíbe al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, el uso de recursos públicos, quedando únicamente permitido para la organización de eventos en el cantón Riobamba cuyo objetivo sea el empoderamiento femenino".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todas las Ordenanzas que se contraponga a la presente norma cantonal de manera expresa y tácita.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia una vez aprobada y sancionada por el Alcalde del cantón Riobamba, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y dominio web institucional.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SARMIENTO BENAVIDES

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL RIOBAMBA "CENTRO DE CUIDADO DE LA GENTE"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 16 de octubre de 2025 y 15 de agosto de 2026.- **LO CERTIFICO.-**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SARMIENTO BENAVIDES

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que, **LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL RIOBAMBA "CENTRO**

DE CUIDADO DE LA GENTE", ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 21 de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SARMIENTO BENAVIDES

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL RIOBAMBA "CENTRO DE CUIDADO DE LA GENTE"**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 21 de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - La Secretaria General, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SARMIENTO BENAVIDES

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, aprobada en el año 2008, instauró un modelo de Estado constitucional de derechos y justicia social que impone a todos los niveles de gobierno la obligación de garantizar, de manera efectiva y progresiva, los derechos de los grupos que, por sus condiciones de vida, requieren atención prioritaria y especializada. En este marco, la niñez y adolescencia, los adultos mayores, las personas con discapacidad, las mujeres embarazadas, las personas privadas de libertad y quienes atraviesan situaciones de vulnerabilidad estructural, son titulares de una protección reforzada que no puede quedar reducida a enunciados declarativos, sino que exige una institucionalidad pública robusta, técnica y permanente que materialice esos derechos en el territorio.

El cantón Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo, concentra una población diversa en términos generacionales, étnicos y socioeconómicos. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, la provincia de Chimborazo presenta indicadores de pobreza por necesidades básicas insatisfechas y pobreza por consumo que superan los promedios nacionales, con una marcada incidencia en las parroquias rurales y en sectores urbano-marginales de la cabecera cantonal. Esta realidad social impone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba una responsabilidad institucional ineludible: disponer de una entidad especializada en gestión social que pueda responder con agilidad, pertinencia técnica y cercanía territorial a las necesidades de su población más vulnerable.

El Patronato Municipal Riobamba “Centro de Cuidado de la Gente” tuvo una larga trayectoria en la prestación de servicios sociales en el cantón. Sin embargo, la reforma a la Disposición General Octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización —COOTAD—, introducida por la Ley Orgánica Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, estableció un marco normativo que exigió a los GAD Municipales transformar sus patronatos en personas jurídicas de derecho público o, en su defecto, proceder a su extinción e integración como dependencia administrativa. Ante este mandato legal y la viabilidad jurídica expresamente reconocida por la Procuraduría General del Estado mediante Oficio Nro. 14997, que confirma la posibilidad de crear una nueva entidad de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía administrativa, normativa y financiera, adscrita al GAD Municipal, la presente Administración asume con voluntad política y sustento jurídico la tarea de crear y regular, mediante ordenanza, el Patronato Municipal Riobamba “Centro de Cuidado de la Gente”, como institución pública renovada, con capacidad técnica, operativa y financiera para ejecutar la política social municipal.

Desde el punto de vista constitucional y legal, la expedición de esta Ordenanza encuentra sustento en múltiples disposiciones. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce autonomía política, administrativa y financiera a los GAD; el artículo 240 les otorga facultad legislativa mediante ordenanzas; el artículo 54 literal j) del COOTAD impone la implementación de sistemas de protección integral del cantón; y el artículo 249 del mismo cuerpo ordena destinar al menos el diez por ciento de los ingresos no tributarios al financiamiento de programas sociales. La presente Ordenanza recoge todos estos mandatos y los articula en una estructura normativa coherente, técnicamente sustentada y orientada a resultados.

La presente norma define al Patronato Municipal Riobamba “Centro de Cuidado de la Gente”, como una persona jurídica de derecho público, adscrita al GAD Municipal, con autonomía administrativa, normativa y financiera en el ejercicio de sus funciones, lo que le permite organizar su gestión interna y administrar sus recursos con independencia operativa.

En materia de estructura de gobierno, la Ordenanza establece un Directorio como órgano máximo de dirección, integrado por la/el cónyuge del/la Alcalde/sa en calidad de Presidenta/e; el/la Vicealcalde/sa como Vicepresidenta/e; y un conjunto de vocales claramente identificados: la/el cónyuge de una concejala o concejal designado/a por el Pleno del Concejo Municipal, el/la representante del voluntariado, y las y los expresidentes y exvicepresidentes del Patronato en calidad de vocales honoríficos. Esta composición garantiza la representación de distintos actores institucionales y sociales, dotando al Directorio de legitimidad, diversidad y continuidad en la gestión. Se regula, además, con claridad, el régimen de subrogación de la Presidencia: en caso de ausencia, la Vicepresidencia asume de pleno derecho todas las atribuciones de conducción institucional, asegurando la continuidad operativa del Patronato sin vacíos de autoridad.

La Ordenanza adopta un modelo de financiamiento responsable y sostenible. Complementariamente, se fija que al menos el setenta por ciento de los recursos transferidos se destinen a inversión social directa, limitando el gasto corriente al treinta por ciento, en consonancia con las reglas del artículo 198 del COOTAD. Para fortalecer la sostenibilidad financiera, se dota al Patronato de la facultad de desarrollar iniciativas de autogestión —eventos culturales, artísticos, bingos solidarios y otras actividades lícitas— cuyos recursos se destinarán íntegramente al cumplimiento de sus fines institucionales.

Desde el punto de vista programático, el Patronato asumirá la ejecución y sostenibilidad de acciones de la política social municipal como: las Wawatecas, espacios integrales de atención a la primera infancia; el Barrio de los Adolescentes, orientado al desarrollo de capacidades y prevención de riesgos en la juventud; el programa Sabiduría Dorada, enfocado en el bienestar activo del adulto mayor; el Tren Turístico Social, que combina cohesión social y activación económica, y los proyectos de salud como el centro de atención comunitario, entre otros. Todos estos programas se articularán al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, al Plan Operativo Anual del GAD Municipal y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, bajo criterios de equidad territorial.

Con la finalidad de fortalecer y completar el servicio primario de salud, a través de la prevención y atención médica en salud, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba, procederá a la entrega del Centro de Salud Tipo B, unidad médica que mantendrá una relación directa en la prestación de servicio preferencial para los servidores municipales, a través de referencia de atención médica solicitada desde el componente de Salud Ocupacional de la Dirección de Talento Humano.

Un aspecto central de esta normativa es el reconocimiento de la autonomía normativa del Patronato en el ámbito de su competencia institucional. En virtud de esta autonomía, las materias no expresamente reguladas en la presente Ordenanza serán normadas mediante resoluciones del Directorio, las cuales tendrán carácter vinculante para el Patronato y sus órganos, siempre dentro del marco constitucional y legal vigente. Esta previsión dota a la institución de la flexibilidad necesaria para adaptarse a las realidades cambiantes de la gestión social, sin requerir modificaciones ordinarias constantes de la ordenanza, fortaleciendo la capacidad de respuesta institucional ante nuevas demandas y situaciones no previstas.

La Ordenanza incorpora además un enfoque transversal de derechos que atraviesa toda la estructura normativa: género, generación, interculturalidad, discapacidad e interseccionalidad son criterios que deben orientar la planificación, ejecución y evaluación de todos los programas y servicios del Patronato. Esta perspectiva no es accesoria sino constitutiva de la misión institucional, en cumplimiento del mandato del artículo 35 de la Constitución y en coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, que enfatiza la articulación entre los distintos niveles de gobierno para enfrentar las problemáticas sociales con visiones integrales y territorialmente pertinentes.

Por todas las consideraciones expuestas-la realidad social del cantón, el imperativo constitucional de protección integral, la viabilidad jurídica confirmada por la Procuraduría General del Estado, la necesidad de una institucionalidad especializada con autonomía efectiva, y el compromiso de la presente Administración con una gestión pública social técnica, sostenible y centrada en las personas, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba expide la presente Ordenanza que crea y regula el funcionamiento del Patronato Municipal Riobamba "Centro de Cuidado de la Gente", convencido de que su vigencia constituye un paso decisivo hacia la materialización del principio del Sumak Kawsay en el territorio cantonal y hacia la construcción de una Riobamba más justa, inclusiva y solidaria, fiel a su identidad como la "Alcaldía de la Gente".

Atentamente.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-DG-AMB-2026-0014-R

Riobamba, 19 de Agosto de 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 *"(…) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay";* y *"(…) declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 reconoce y garantizará a las personas: *"(…) 15) El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; (…) 27) El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (…)";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 71 señala: *"La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (…)";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 72 señala: *"La naturaleza tiene derecho a la restauración (…) En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 73 indica que *"El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (…)";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 señala: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (…) 12) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras (…)";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 276 menciona que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: *"(…) 4) Recuperar y conservar*

la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 277 señala que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: *"1) Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza (…); 5) Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía de Descentralización en su artículo 55 señala que: *"los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (…) l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía de Descentralización en su artículo 141 indica que, *"de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes.*

De igual manera, en lo relativo a la explotación de estos materiales en los lechos de ríos, lagos y playas de mar, los gobiernos responsables deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley. Establecerán y recaudarán la regalía que corresponda. (…)

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales en ejercicio de su capacidad normativa, deberán expedir ordenanzas en las que se contemplará de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos; e implementarán mecanismos para su cumplimiento en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, las organizaciones comunitarias y la ciudadanía";

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 172 señala que: *"la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. (…)";*

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 180 indica que: *"(…) la persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley. (…)";*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 145 señala: *"(…) El acto administrativo lleva la nomenclatura de resolución y cualquier otro indicador empleado en la administración pública para su identificación. (…)";*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 202 establece: *"(…) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo (…)";*

Que, la Ley de Minería en su artículo 142 señala: *"(…) En el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto (…)";*

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 426 menciona que, *"(…) En virtud de la categorización del impacto o riesgo ambiental, se determinará, a través del Sistema Único de Información Ambiental, las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes para cada proyecto, obra o actividad, las cuales se clasifican de la siguiente manera: a) Bajo impacto, mediante un registro ambiental; y, b) Mediano y alto impacto, mediante una licencia ambiental";*

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 431 indica que: *"La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental";*

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 453 menciona que: *"(…) La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente.*

De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente.

El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir.";

Que, el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras en su artículo 31 prescribe: "La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del titular del proyecto, obra o actividad, una vez cumplidas las obligaciones que se deriven de este, hasta la fecha de inicio del procedimiento de extinción por parte de la

autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud de extinción por parte del titular, respectivamente. La Autoridad Ambiental Competente deberá realizar una inspección in situ para verificar el cumplimiento de la normativa ambiental por parte del titular. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el titular debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá los derechos y obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir. (…)";

Que, el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras en su artículo 110 determina: "Una vez cumplidas las obligaciones de las actividades de cierre y monitoreo luego de finalizadas las operaciones, el titular minero presentará una auditoría ambiental de cierre, en la cual se demostrará el cumplimiento de dichas actividades y permitirá la extinción de la licencia ambiental (…). El titular minero que cuente con registro ambiental presentará un informe ambiental de cierre. Los titulares mineros que cuenten con una licencia ambiental deberán presentar únicamente una auditoría ambiental de renuncia total y cierre de forma conjunta;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018, reformatorio al Acuerdo Ministerial 061, en su artículo 13 establece: "Inclúyase lo (sic) siguientes artículos posteriores al artículo 40, con el siguiente contenido: (…) Art.(…).- Extinción de la autorización administrativa ambiental.- La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir. (…)";

Que, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 de 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 411 de 8 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales asumir e implementar el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras;

Que, mediante Resolución No. 561 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 728, de 12 de septiembre de 2016, el Ministerio del Ambiente resolvió otorgar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), exclusivamente en lo que se refiere a explotación de áridos y pétreos; facultándole a emitir permisos ambientales, así como también llevar procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, con sujeción a la normativa

ambiental;

Que, la Ordenanza Municipal No. 014-2015 en su artículo 131 establece que la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GADMR-ALC-2026-0030-R, de fecha 01 de Junio de 2026, la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en el artículo 1, resuelve: *"DELEGAR al Director/a General de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, la facultad de ejercer los actos administrativos necesarios enmarcados en el Acuerdo Ministerial N° 561 de 03 de junio de 2015, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 728, de 12 de septiembre de 2016, que acredita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) exclusivamente en lo que se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA.";*

Que, con fecha 25 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente a través de " *LA DIRECCIÓN PROVINCIAL CHIMBORAZO, en cumplimiento a la Constitución de la República del Ecuador, la normativa ambiental aplicable y acorde a la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental emitida mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPACH-2015-01389 con fecha 25 de febrero del 2015 OTORGA A: MINA ARTESANAL QUINTA LEÓN 2 la Licencia Ambiental Categoría II registrada con el No. 00165-06-2015-FA-DPACH-MAE, por lo que está facultada para la ejecución de su actividad, cumpliendo la normativa ambiental aplicable, y sujeta a supervisión de la autoridad ambiental competente. (…)";*

Que, mediante Resolución Administrativa No. 2025-002-GOT-SPAP de fecha 11 de febrero de 2025, el Mgs. Juan Diego Remache Rivera ex Director de la anterior Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial RESUELVE: "Artículo 1.- Extinguir la Resolución Administrativa Nro. 281-MRNNR-SRM-2013 de fecha 27 de mayo de 2013 mediante la cual el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables; Subsecretaría Regional de Minas Centro-Zona 3 Resolvió: otorgar el PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE MINERÍA ARTESANAL en el área denominada "QUINTA LEÓN 2" Código 290731 en favor de la señora JESICA PAOLA LEÓN AYNAGUANO con C.I. 060479138-4 (…)";

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. GADMR-DG-AMB-2026-0007-R, de fecha 03 de junio de 2026, RESUELVO: "Artículo 1.- APROBAR el Plan de Cierre del permiso de minería artesanal "Quinta León 2" código 290731, ubicada en la parroquia Maldonado del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico. (…)".

En uso de las atribuciones establecidas en la Disposición General Segunda de la Resolución Ministerial No. 561, dictada por el Ministerio del Ambiente el 12 de septiembre de 2016, y publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 728; en

concordancia con el artículo 1 de la Resolución Administrativa Nro. GADMR-ALC-2026-0030-R, de fecha 01 de junio de 2026,

RESUELVO:

Artículo 1.- EXTINGUIR, la Licencia Ambiental Categoría II registrada con el No. 00165-06-2015-FA-DPACH-MAE, otorgada en favor de la MINA ARTESANAL QUINTA LEÓN 2 CÓDIGO 290731.

Artículo 2.- DISPONER, a Secretaría de la Dirección General de Gestión Ambiental, la notificación con la presente Resolución, a: la Sra. JESICA PAOLA LEÓN AYNAGUANO con C.I. 060479138-4, representante legal del proyecto de minería artesanal "Quinta León 2" código 290731; a la Jefatura de Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental; y a la Dirección General de Gestión de Planificación, Hábitat y Desarrollo Urbanístico.

Artículo 3.- ENCARGAR, a Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y página web institucional; y a la Jefatura de Calidad Ambiental que el presente acto administrativo sea puesto en conocimiento del Ministerio de Ambiente y Energía del Ecuador y de su Dirección Zonal 3.

Artículo 4.- VIGENCIA. - La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el despacho de la Dirección General de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

Firmado digitalmente por:
ALEXIS GABRIEL PUMAGUALLI PATIÑO
2026-08-19 14:52:48 ECT

ING. ALEXIS GABRIEL PUMAGUALLI PATIÑO
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Anexo:
GENERADO POR E-DOC: **#1230941** - Principal: **#1142419 GADMR-DG-AMB-2026-1247-M**

Alcaldía de Tulcán
Administración 2023 - 2027

OFICIO N° GADMT-SG-IIJP-2026-214
Tulcán, 27 de julio de 2026

PARA: Abg. Jaqueline Vargas.
DIRECTORA (E) DEL REGISTRO OFICIAL

ASUNTO: Fe de Erratas ORDENANZA QUE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 5 DE NOVIEMBRE" DE LA CIUDAD DE TULCÁN.

Con un atento y cordial saludo me place dirigirme a su persona, con el deseo de éxitos en la actividades diarias que usted muy acertadamente desempaña, ante usted comparezco, digo y solicito: mediante Oficio No GADMT-SG-IIJP-2026-200, de fecha Tulcán 07 de julio de 2026 y con base en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, solicitó se proceda a la publicación la ordenanza ya citada en el Registro Oficial; misma que fue publicada en el Registro Oficial con fecha martes 21 de julio de 2026, en su Edición Especial N° 1552.

Con este antecedente citado en líneas anteriores me permito indicar que, en esta ordenanza por un error involuntario de los técnicos se hace constar lo siguiente:

- En el CONSIDERANDO sexto: "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CINCO DE NOVIEMBRE".

- En el nombre de la ORDENANZA QUE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CINCO DE NOVIEMBRE" DE LA CIUDAD DE TULCÁN.

- En los artículos 1, 8, 9, 16 y 17 en su parte pertinente consta: "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CINCO DE NOVIEMBRE".

- Dada y firmada en el Salón Máximo de la Municipalidad del cantón Tulcán, a los 26 días del mes de julio de 2026.

- En la certificación consta: ORDENANZA QUE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CINCO DE NOVIEMBRE" DE LA CIUDAD DE TULCÁN.

- Y en el proceso de sanción que realizó está secretaria consta: ORDENANZA QUE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CINCO DE NOVIEMBRE" DE LA CIUDAD DE TULCÁN.

Siendo lo correcto lo que a continuación se detalla:

- En el CONSIDERANDO sexto: "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 5 DE NOVIEMBRE".

- El nombre de la ORDENANZA QUE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 5 DE NOVIEMBRE" DE LA CIUDAD DE TULCÁN.

- En los artículos 1, 8, 9, 16 y 17 en su parte pertinente "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 5 DE NOVIEMBRE".

- Dada y firmada en el Salón Máximo de la Municipalidad del cantón Tulcán, a los 26 días del mes de junio de 2026.

- En la certificación: ORDENANZA QUE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 5 DE NOVIEMBRE" DE LA CIUDAD DE TULCÁN.

- En el proceso de sanción es sus partes pertinentes: ORDENANZA QUE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 5 DE NOVIEMBRE" DE LA CIUDAD DE TULCÁN.

Con el antecedente descrito y mediante el cual se hace referencia al texto erróneo constante en la ordenanza, solicito a la brevedad posible se proceda con las correcciones sugeridas y descritas anteriormente a la ORDENANZA QUE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 5 DE NOVIEMBRE" DE LA CIUDAD DE TULCÁN, esto con el fin de otorgar seguridad jurídica a los beneficiarios de esta ordenanza, tal cual lo establece el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Particular que me permito aclarar y poner en su conocimiento para los fines administrativos pertinentes.

Con sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,
"El Reto es por tí Tulcán"

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JAIRO PATRICIO IMBAQUINGO IMBAQUINGO

Abg. Patricio Imbaquingo
SECRETARIO DE CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TULCÁN

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.